

Conciliares , Casas de Enseñanza , Hospicios , y toda fundacion piadosa que no esté inmediatamente baxo mi Soberana proteccion , ó cuyos bienes se gobiernen y administren por Comunidad ó persona Eclesiástica. Este derecho de quince por ciento le pagará precisamente la Comunidad ó mano muerta que adquiriera , y se deducirá del importe de los bienes en que se estimen por el contrato entre las partes , ó en defecto de él por el que les dé un perito por parte de mi Real Hacienda , que nombrará el Intendente respectivo , ó su Delegado ; pero si fuese la pension en dinero ó frutos , se entenderá capital para la deduccion del impuesto , lo que corresponda al tres por ciento de la pension. Para que este arbitrio tenga el mas efectivo cumplimiento con el menor perjuicio de los que le deben satisfacer, ordeno, que en el término preciso de un mes (que no se prorrogará por ningun caso) se tome la razon de todos los contratos , fundaciones é imposiciones de que se ha hecho mencion en las Contadurías de Ejército de las Provincias , y en las Ciudades Cabezas de Partido por las personas que los Intendentes señalen , y que al tiempo de ella se pague el importe del quince por ciento ; en el concepto de que sin estos requisitos , esto es , sin la certificacion correspondiente de la toma de razon y del pago no ha de poder producir efecto alguno en juicio , ni fuera de él el instrumento respectivo , por declarar , como declaro , estas circunstancias qualidad esencial de su valor : Y á fin de que esto se verifique sin gravar á las partes y con toda brevedad , el Contador de Intendencia , ó la persona señalada pondrá á continuacion del original ó primera copia del instrumento , que es la que se ha de presentar para este caso , la certificacion de la toma de razon , y pago de la pension que corresponda , quedando á cargo del Escribano originario del instrumento el advertir á las partes de esta obligacion , y del tiempo en que deban cumplirla , y no llevandose derechos algunos en las Oficinas Reales por esta diligencia. La exâccion y entrega de este derecho , tendrá lugar no solo en las Tesorerías de Ejército , sino tambien en las de Provincia , y demas Ciudades Cabezas de Partido donde las haya de mis rentas , para que con mayor prontitud , y comodidad pueda hacerse su pago , el qual , verificado de este modo , y tomando el correspondiente resguardo del Tesorero autorizado para recibir su importe , cuidarán las partes de pasarlo á mi Tesorero general en exercicio , para que despache á su favor la carta de pago equivalente ; con cuya reunion al testimonio de la herencia , legado ó adquisicion de las manos muertas , les será

